

Ustedes están acá porque hicieron mal las cosas... los jueces y su presentación del pasado de terrorismo de Estado en el Juicio por la Verdad de Bahía Blanca.

Enrique Andriotti Romanin y Mailen Garcia.

Cita:

Enrique Andriotti Romanin y Mailen Garcia (2015). *Ustedes están acá porque hicieron mal las cosas... los jueces y su presentación del pasado de terrorismo de Estado en el Juicio por la Verdad de Bahía Blanca*. XI Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-061/808>

Título del trabajo: “Ustedes están acá porque hicieron mal las cosas... los jueces y su presentación del pasado de terrorismo de Estado en el Juicio por la Verdad de Bahía Blanca

Apellido y Nombres del autor: Enrique Andriotti Romanin y Mailen García

Institución: - Universidad Nacional de Mar del Plata, Facultad de Humanidades – Departamento de Sociología.

Dirección: Plus Ultra 2155. Código postal 7600, Mar del Plata. Argentina

E-mail: romanin1@hotmail y garciamailena@gmail.com

Resumen:

El objetivo del trabajo que se presenta consiste en indagar en las manifestaciones sobre el pasado reciente de terrorismo de Estado que realizaron los jueces en las audiencias del Juicio por la Verdad de la ciudad de Bahía Blanca. En particular nos interesa responder la pregunta acerca de cómo presentaron estos profesionales del derecho lo acontecido durante el terrorismo de Estado, de manera pública, en el marco de una modalidad penal orientada a la búsqueda de la verdad. De este modo, procuramos realizar una contribución, a partir de un estudio de caso, abordando una línea poco frecuentada por las investigaciones acerca de los Juicios por la Verdad que consiste en el rol desempeñado por los jueces en esta modalidad jurídica.

Para la realización de este trabajo se utilizaron distintas fuentes de información como los videos de las audiencias del Juicio por la Verdad de Bahía Blanca y entrevistas a jueces y abogados de organizaciones de derechos humanos.

Palabras Clave: Justicia – Verdad – Bahía Blanca – Política – Derechos humanos

1|.Introducción.

El 22 de noviembre de 1999 se inició en la ciudad de Bahía Blanca¹ uno de los denominados “Juicios por la Verdad”². Este juicio se originó a partir de una presentación realizada ante la Cámara Federal de dicha ciudad por los abogados de la delegación Neuquén y Bahía Blanca de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (en adelante APDH-NBB) y familiares de desaparecidos, quienes solicitaron la apertura de una investigación en el marco de la causa 11/86³ y que se caratuló como “causa 11(c) Presentación de A.P.D.H. de Neuquén - Bahía Blanca y otros en la causa Nro. 11/86 reclamando saber el destino de los desaparecidos y de las criaturas nacidas en cautiverio”. Desde el comienzo de sus audiencias, fueron visibles algunos de los dilemas y conflictos que la puesta en marcha de una modalidad de justicia transicional orientada a la búsqueda de la verdad trajo aparejados en el contexto de restricción al castigo punitivo impuesto por las leyes de Obediencia Debida⁴ y Punto Final y los Indultos⁵ a los miembros de las juntas militares.

El Juicio por la Verdad de Bahía Blanca se orientó a la búsqueda de información sin pretensión punitiva. Sin embargo, aunque se presentaba como una instancia colaborativa, la búsqueda de la verdad era planteada por los jueces como un deber y una obligación con consecuencias para quien no cooperara. Asimismo, desde la primera

¹. La ciudad de Bahía Blanca se encuentra situada al sur de la provincia de Buenos Aires. Desde mediados del siglo XX es la sede de importantes guarniciones militares tanto de la Marina como de otras fuerzas armadas de Argentina. Se destaca por su cercanía con la Base Naval de Puerto Belgrano, el centro de operaciones de la Armada Argentina, y por ser la sede del comando del V Cuerpo de Ejército argentino. Durante la dictadura militar (1976 -1983) la ciudad fue la cabecera de la denominada “Zona operativa 5” desde donde se desplegó la represión hacia la parte sur de la provincia de Buenos Aires, y las provincias de Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, y el Territorio Nacional de Tierra del Fuego.

². Este juicio fue el segundo que se realizó en Argentina. En septiembre de 1998 se inicio el primer juicio por la verdad en la ciudad de La Plata. Al respecto véase Andriotti Romanin, 2013.

³. En 1986 la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca se abocó a investigar los delitos cometidos en la jurisdicción del V cuerpo de Ejército entre 1976 y 1983. En el marco de dicha causa, que se conoció como 11/86, la Cámara citó a declaración a numerosos testigos y ordenó la detención de los principales responsables del Comando del V Cuerpo de Ejército. La realización de esta causa fue posible en virtud de lo previsto por la La Ley 23.049 sancionada en 1984. La misma estableció que si el Consejo Superior de las Fuerzas Armadas no avanzaba en el juzgamiento de los delitos cometidos por el Estado entre 1976 y 1983, las Cámaras Federales podían evaluar si había demora o no había demora y eventualmente abocar, es decir hacerse cargo de juzgar.

⁴. Sancionada en diciembre de 1986, la “Ley de Punto Final” estableció un límite temporal de sesenta días para la presentación de denuncias judiciales por crímenes cometidos durante la dictadura. A su turno, la “Ley de Obediencia Debida” fue sancionada en junio de 1987 y estableció que aquellos que habían obedecido órdenes de sus superiores no podían ser juzgados por los crímenes de la dictadura.

⁵. Se conoce como los Indultos a distintos decretos sancionados entre el 7 de octubre de 1989 y el 30 de diciembre de 1990 que indultaron a numerosos civiles y militares acusados y condenados por la comisión de crímenes durante la dictadura militar.

audiencia se pudo observar que las exigencias y procedimientos propuestos por los jueces eran los propios de la justicia penal y que esto tenía efectos en la participación de testigos, en el modo en que estos debían presentar sus relatos y testimonios. Por ello, los actores involucrados visualizaron a este juicio como un escenario de disputa entre partes enfrentadas en torno al tratamiento judicial del pasado reciente. Durante el transcurso de sus 59 audiencias los sobrevivientes, los militares y los profesionales del derecho discutieron y litigaron acerca de cómo debía ser el tratamiento judicial del pasado, pero también presentaron una disputa más amplia por del sentido de lo ocurrido durante el terrorismo de Estado en la ciudad de Bahía Blanca.

El objetivo del trabajo que aquí se presenta consiste en aproximarnos a uno de los aspectos que llamó la atención en las audiencias: las manifestaciones sobre el pasado reciente de terrorismo de Estado que realizaron los jueces en el Juicio por la Verdad de la ciudad de Bahía Blanca. En particular nos interesa responder la pregunta acerca de cómo presentaron estos profesionales del derecho lo acontecido durante el terrorismo de Estado, de manera pública, en el marco de una modalidad penal orientada a la búsqueda de la verdad y preguntarnos acerca de las consecuencias que dicha presentación tuvo en este juicio. De este modo, se procura realizar una contribución, a partir de un estudio de caso, abordando una línea poco frecuentada por las investigaciones acerca de los Juicios por la Verdad, que consiste en analizar el rol desempeñado por los jueces. Pero también adentraremos en comprender uno de los aspectos menos observados en la literatura especializada acerca de los procesos judiciales recientes en relación a los crímenes cometidos durante la última dictadura militar: el rol desempeñado por los distintos profesionales del derecho que intervienen en los juicios. Esto último constituye un área de indagación que, si bien aún no ha sido desarrollada, permitirá, en el futuro, una mirada más compleja de los límites y oportunidades para el tratamiento del pasado reciente en estos procesos judiciales.

Para la realización de este trabajo se utilizaron distintas fuentes de información como los videos de las audiencias del Juicio por la Verdad de Bahía Blanca y entrevistas a jueces y abogados de organizaciones de derechos humanos.

2. Justicia penal y tratamiento del pasado reciente: del Juicio a las Juntas a los juicios por la verdad

Tras el retorno a la democracia en 1983, en la Argentina se desplegaron distintas iniciativas con el objetivo de lidiar con los crímenes y violaciones masivas de los derechos humanos respondiendo de distintos modos a la pregunta formulada por Teitel “how should societies deal with their evil pasts?”.

La creación de una Comisión sobre la desaparición de personas (en adelante CONADEP) en 1984 y el juicio a las Juntas militares en 1985 fueron dos momentos claves en la búsqueda de ofrecer desde el Estado respuestas a preguntas diferentes: ¿cuál es la verdad acerca de lo que ocurrió?, pero también ¿cómo ofrecer una respuesta ante los crímenes cometidos?

El trabajo de la CONADEP permitió acumular un importante volumen de información, que sería una base fundamental para el desarrollo de juicios penales (Crenzel, 2008) y la publicación de un programa de televisión y el informe final de la misma, titulado “Nunca Más”⁶, contribuyó a dar visibilidad lo acontecido durante el proceso dictatorial e instalar fuertemente en la opinión pública una “verdad” acerca de lo ocurrido con las desapariciones y de los crímenes cometidos durante el terrorismo de Estado.

En simultáneo, en la esfera de la justicia penal, el Juicio a las Juntas Militares desarrollado entre abril y diciembre de 1985 en forma oral y pública, permitió juzgar a los máximos responsables de las Fuerzas Armadas por los delitos cometidos durante la última dictadura Militar. La enorme visibilidad del proceso de sustanciación de este juicio instaló el tema de la justicia en el foco de la transición democrática y le otorgó a la institución judicial un papel preponderante⁷. Durante el mismo los miembros de la junta militar fueron condenados por homicidio, privación ilegítima de la libertad, tormentos, violaciones y robo. El Juicio a las Juntas cumplió un rol significativo como espacio para presentar

⁶ El trabajo de esta permitió la intervención fundadora del estado en la consolidación de una memoria dominante acerca de la dictadura a partir del *Nunca Más*. Esta intervención fue configurada a partir de una narración del horror vivido, de una “operación de la memoria” que ejemplificaba respecto a lo que no debía volver a suceder. Al respecto véase Nino, 1997; Vezzetti, 2002 y Crenzel, 2008.

⁷ Por otra parte, este juicio sentó un precedente en relación con el resto de los países de América Latina que también habían transitado por regímenes dictatoriales y donde, por motivos diversos, no se llegó a una instancia de enjuiciar a los responsables de las dictaduras militares. Al respecto véase Hayner, 2008.

públicamente una verdad judicial acerca de lo acontecido en los centros clandestinos de detención y establecer el camino a condenas para los miembros de las juntas militares.

Impulsados por la sentencia que abrió nuevas vías para el juzgamiento de los militares, los familiares de las víctimas presentaron nuevas denuncias en los tribunales de primera instancia con la intención de llevar a juicio a la mayor cantidad posible de responsables de los crímenes cometidos por aquel Estado criminal. Frente a esta situación y en un contexto de crecientes presiones por parte de actor militar, el gobierno del Presidente Raúl Alfonsín impulsó la sanción de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final con el objetivo de clausurar políticamente la posibilidad de juzgar penalmente a los responsables de los crímenes de la dictadura militar. Poco tiempo, a comienzos de los años 90, el gobierno de Carlos Menem tomó la decisión de indultar a las cúpulas militares y terminó de cerrar el círculo que garantizó la impunidad a los perpetradores del terrorismo de Estado.

En 1995 tras conocerse las declaraciones del ex capitán de la Marina Alfredo Scilingo, quien, en una entrevista, reconoció que en nuestro país hubo campos de concentración, sesiones de tortura y vuelos de la muerte, se produjo la reactivación de en la agenda pública de la “causa de los derechos humanos” de una extensión inusitada y con consecuencias impensadas (Levovich y Bisquert, 2008). En simultáneo, la lucha de las organizaciones de derechos humanos contribuyó en profundizar grietas en la memoria dominante sobre la dictadura y en cuestionar la impunidad existente; en especial, la lucha de Abuelas de Plaza de Mayo por recuperar a sus nietos y que planteaba el problema de la apropiación civil, mientras iniciaba causas judiciales, y la aparición de Hijos por la Identidad y la Justicia contra el Olvido y el Silencio (HIJOS) , que promovían la ampliación de la idea de responsabilidad civil en la dictadura mientras desarrollaban una nueva manera de intervención en el espacio público: El escrache.

Por entonces, el avance de algunos procesos judiciales a nivel internacional situó el problema de los crímenes de la dictadura en otro plano: estos cuestionaban la impunidad existente en la Argentina, sancionada con leyes y decretos y favorecían la búsqueda de justicia universal por los crímenes de “lesa humanidad”. La condena a cadena perpetua (in absentia) de Alfredo Astiz por parte de la justicia francesa y el inicio de un proceso en España por delitos de genocidio y terrorismo a mediados de los 90 fortalecieron las demandas de la comunidad internacional sobre las instituciones del Estado argentino acerca

de la necesidad de juzgar o extraditar. También la acción del Sistema Interamericano de Derechos Humanos también continuó su desarrollo cuestionando la situación judicial de la Argentina respecto a la impunidad, generando jurisprudencia al respecto que debía ser acatada por el país. En ese sentido, los procesos de la justicia regional promovían la necesidad de lograr justicia por los crímenes durante el terrorismo de Estado cuestionando el actuar de la justicia nacional con el objetivo que finalmente el Estado decidiese cumplir los tratados firmados, de acuerdo al derecho internacional y a los derechos humanos universalmente reconocidos, removiendo los obstáculos para el juzgamiento de los responsables de delitos de lesa humanidad (Chillier, 2009).

Como resultante se produjeron en el país distintas presentaciones judiciales por parte de familiares y organismos del Movimiento de derechos humanos: en 1995 la Cámara Federal de Apelaciones en lo Criminal y lo Correccional de la Capital Federal dio lugar a una presentación de Carmen Aguiar de Lapacó con el patrocinio del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y otros organismos del Movimiento de derechos humanos en la que solicitaba conocer las condiciones de desaparición de su hija, al considerar la existencia de un derecho legítimo por parte de los familiares de las víctimas de terrorismo de Estado a conocer la verdad de lo ocurrido⁸. Ante los conflictos suscitados en distintas instancias judiciales, el 14 de agosto de 1998, la Corte Suprema de la Nación rechazó un recurso presentado por Lapacó quien presentó su caso ante la CIDH. Este fallo que implicaba una violación a los compromisos y tratados internacionales suscriptos por el país, generó distintas reacciones de repudio. Sin embargo, dos meses después la misma Corte fallaría con el voto unánime de sus nueve miembros a favor del derecho de Facundo Urteaga a conocer la suerte corrida por su hermano desaparecido. Impulsados por distintos fallos judiciales que favorecían el reclamo por el derecho a la verdad, en algunas ciudades del país se sucedieron presentaciones judiciales que, apelando a argumentos jurídicos basados en el derecho internacional pretendieron abrir el camino para la búsqueda judicial de la verdad.

⁸. Esta posibilidad se habilitó en el plano jurídico con la reforma de la Constitución Nacional de 1994. Allí se introdujo la figura de “*habeas data*”, el derecho a la información. Gracias a esta innovación algunos abogados contemplaron la posibilidad de asociar la idea de verdad con la explicitación de las circunstancias de secuestro de personas detenidas ilegalmente e impulsaron causas judiciales en ese sentido. Es decir, se presentaron demandas para averiguar dónde habían estado secuestradas determinadas personas, qué les había sucedido y quiénes habían sido sus verdugos.

Estos procesos judiciales conocidos como “Juicios por la verdad” trasladaron nuevamente el tratamiento del pasado de terrorismo de Estado a la esfera judicial. Pero, a diferencia del Juicio a las Juntas, estos juicios indagaron en una escala sub nacional pues, en nombre de la verdad, sus promotores consideraron posible develar las tramas locales de la represión y conocer el destino de los desaparecidos. Bajo una modalidad jurídica nueva y única en el mundo, estos juicios fueron una forma de garantizar el derecho de familiares, amigos y en última instancia de la sociedad argentina en su conjunto, a partir de un proceso penal pero sin la posibilidad de juzgamiento. La incógnita para sus promotores era si sería posible alcanzar la verdad y cómo reaccionarían los actores intervinientes ante juicios, luego de una década sin que fuera posible el tratamiento del pasado en los estrados judiciales. Como veremos en las audiencias del Juicio por la Verdad de Bahía Blanca, los sobrevivientes, los militares y los profesionales del derecho discutieron el sentido de lo ocurrido durante el terrorismo de Estado, pero también manifestaron sus maneras de interpretar y comprender el proceso judicial, sus límites y posibilidades.

2. Los jueces y el tratamiento del pasado

La primera audiencia del Juicio por la Verdad de Bahía Blanca se realizó el día 22 de noviembre de 1999. Con un tribunal integrado por los jueces Luis Alberto Cotter, Ricardo Planes, Augusto Fernández y Ángel Argañaraz, con la presencia del Fiscal Federal General Hugo Cañón, la abogada por la querrela la Dra. Mirtha Mántaras y el defensor oficial subrogante Luis Angel Devaux⁹, se inició con el caso de un grupo de ex alumnos y profesores de la Escuela Nacional Técnica N° 1 de Bahía Blanca que habían estado secuestrados en el centro clandestino de detención “La Escuelita” (en adelante CCD-Escuelita).

Las primeras audiencias mostraron que, aunque este era un juicio informativo, predominaba entre las partes la formalidad del procedimiento jurídico penal. Los jueces se presentaron desde un comienzo como un tercero imparcial que debía velar por el procedimiento jurídico y las garantías del mismo, aunque más de una vez las partes se

⁹ . Tras la primera audiencia, Devaux presentó un escrito al tribunal aduciendo que “por motivos laborales y por el horario no podía asistir a las audiencias”. Por esto mismo, fue apercibido disciplinariamente por los jueces del tribunal y, posteriormente, reemplazado por una abogada designada por el tribunal.

hacía referencia a este tipo de juicio “novísimo”. De este modo, el ritual jurídico se iniciaba con la formulación de los objetivos de juicio y las reglas por parte de los jueces. Luego continuaba con la presentación de los testigos en la sala de audiencias quienes eran interrogados por los profesionales del derecho. Entre las partes predominaba el trato formal y la autoridad del tribunal se hacía presente a lo largo de las audiencias, en particular mediante instrucciones de cómo debían desarrollarse las intervenciones.

Un aspecto característico de las primeras audiencias fue la presencia en la sala de los sobrevivientes, esta situación tensionó el procedimiento jurídico de distintos modos: Por un lado, los jueces y los profesionales del derecho se interesaron en reiteradas ocasiones por su estado emocional y el trato dispensado hacia estas mostró en ocasiones cierta empatía. Por otro lado, frente a las exposiciones de los sobrevivientes los jueces realizaron algunas afirmaciones acerca de lo ocurrido durante la represión.

Así, tras el testimonio de un ex detenido que estuvo secuestrado en el CCD Escuelita, uno de los jueces manifestó que “lo que le ha ocurrido es una tragedia”¹⁰, y pocos días después otro de los jueces le preguntó a un testigo acerca de si algunos de sus compañeros de colegio “tuvo la mala suerte suya”¹¹. Estas afirmaciones fueron relevantes en el contexto de su enunciación, si se analizan desde una perspectiva teórica cercana al análisis de discursos, pues permitieron observar que desde un comienzo los jueces introdujeron una dimensión valorativa en el juicio. Si se considera que según el derecho deben ser los garantes de la imparcialidad y su función en los juicios es la de actuar como árbitros, sin dejarse influenciar por las partes, sus dichos en las primeras audiencias del Juicio por la Verdad permiten observar cómo sus interpretaciones acerca de las desapariciones y de por qué ocurrieron, situaban lo ocurrido en términos individuales explicando lo ocurrido no en el marco de la existencia de una “guerra” o “lucha contra la subversión”, como sostenían las Fuerzas Armadas, sino por causas atribuidas a otros factores, coincidiendo con las explicaciones de los sobrevivientes que se presentaban como víctimas inocentes del Poder militar.

Un mes después del inicio de las audiencias se produjo la entrada de los militares en la sala de audiencias. Aunque inicialmente estos intentaron evitar comparecer al tribunal

¹⁰. Testimonio de Nestor Bambozzi. Audiencia del Juicio por la Verdad de Bahía Blanca, 24/11/99.

¹¹. Testimonio Sergio Mengatto. Audiencia del Juicio por la Verdad de Bahía Blanca, 24/11/99.

mediante presentaciones judiciales, una vez frente a los jueces adoptaron una postura de no aportar información acerca del destino de los desaparecidos. Pero esto no significó que se quedaran en silencio. En la práctica, los militares aportaban otra información acerca de cómo funcionaba el V° cuerpo del Ejército, de los diferentes miembros de las estructuras operativas o algunos datos acerca de operativos que culminaron con detenciones. También, en varias ocasiones, hablaron acerca de cómo era la vida cotidiana en el cuartel o fuera del mismo durante la dictadura e incluso contaron aspectos acerca de su vida privada por aquellos años. Sin embargo, todos estos testimonios compartieron un rasgo en común: ante la pregunta acerca del destino de los desaparecidos la mayoría manifestó “no recordar”, “no tener idea” o “no saber nada”, e incluso llegaron a negar la existencia de estos¹².

Si bien la información que los militares aportaban no era lo que tenía como objeto el juicio, y tampoco la que los familiares y víctimas querían escuchar, esta permitió conocer aspectos referidos a cómo funcionó la represión en Bahía Blanca, a la magnitud de las fuerzas operativas y otros aspectos acerca de la dinámica cotidiana del “mundo de los perpetradores” durante la dictadura, que eran desconocidas hasta entonces. Se produjo en estos testimonios una extraña combinación entre contar y silenciar, recordar y olvidar, restringir y ampliar los aspectos referidos al dispositivo represivo, entre reivindicar la guerra antisubversiva o plantearla como una tarea que les era asignada, de manera casi burocrática, pero como señalamos la palabra de los militares encontró en todos los casos un límite: aportar información acerca del destino de los desaparecidos. Aunque esto fue compartido por todos los militares que, sin embargo, en ocasiones, reconocieron la comisión de “atrocidades” que “se cometieron sobre mucha cantidad de detenidos”.

El testimonio del Teniente Coronel Héctor Julián Corres¹³ sintetizó la postura adoptada por los militares. Luego de presentar un recurso¹⁴ cuestionando la citación, Corres se hizo presente en la sala de audiencias y respondió durante más de dos horas las preguntas de la fiscalía y la querrela. A lo largo del interrogatorio reconoció su participación en la “lucha antisubversiva” como jefe de guardia del CCD- Escuelita, reconoció que allí se producían sesiones de torturas a los detenidos pero negó haber participado activamente en

¹². Al respecto véase testimonio de Emilio Ibarra. Audiencia del Juicio por la Verdad de Bahía Blanca, 7/12/99.

¹³. Brindó testimonio en la audiencia del Juicio por la Verdad de Bahía Blanca realizada el 13/12/99.

¹⁴. Acto procesal presentado por una parte cuestionando una resolución judicial con el objetivo de lograr su modificación parcial o total, su revocatoria o su anulación.

estas al afirmar que “debíamos permanecer en la casa pero no intervenir”. Respecto a los desaparecidos que estuvieron en ese centro clandestino de detención, Corres manifestó no recordar el destino de los mismos argumentando que “la memoria es selectiva” y reivindicó el carácter legal de la lucha antisubversiva al afirmar que “eran términos de lucha y no de legalidad, si uno cumplía la orden era legal”.

Sin embargo, su participación en este juicio no terminó allí: dos días después de su primera declaración, Corres fue citado nuevamente por el tribunal, pero esta vez para realizar dos careos¹⁵ solicitados por la fiscalía, con un médico militar que lo situó en un procedimiento militar y con una sobreviviente que lo acusó de haberla torturado en “La Escuelita”. Cuando se presentó a cumplir con la citación, fue informado por los jueces de una denuncia en su contra presentada por la abogada de la querrela por la comisión del delito de falso testimonio¹⁶ en su declaración anterior y que esto significaba un cambio en su condición de testigo a imputado¹⁷. Frente a esta nueva situación, y previa consulta con su abogado defensor, Corres se negó a declarar invocando el artículo 18 de la Constitución Nacional¹⁸ y se retiró de la sala recibiendo insultos por parte del público presente.

3. “Están acá porque hicieron las macanas¹⁹”.

Como vimos la postura adoptada por los militares recibió como respuesta la denuncia por falso testimonio por parte de los abogados querellantes. Diferente fue la respuesta de los jueces: Estos insistieron, una y otra vez, ante los testigos militares acerca de la importancia de su colaboración. Sin embargo, no siempre mantuvieron su rol y en ocasiones reaccionaron reprochando su actitud, pidiéndoles que no “eludan su responsabilidad”²⁰ o explicándoles porque estaban allí.

¹⁵. El careo es una figura prevista en el Derecho Procesal Penal y tiene por objeto aclarar los aspectos contradictorios de declaraciones de los testigos en un proceso penal. Se realiza mediante la confrontación, ante el juez o tribunal, y en presencia del imputado, de quien ha declarado en su contra, para que aclare sus dichos que pueden haber sido considerados contradictorios.

¹⁶. El artículo 275 del Código Penal argentino establece que: “Será reprimido con prisión de 1 mes a 4 años, el testigo, perito o intérprete que afirmare una falsedad o negare o callare la verdad, en todo o en parte, en su deposición, informe, traducción o interpretación, hecha ante la autoridad competente. Si el falso testimonio se cometiere en una causa criminal, en perjuicio del inculpado, la pena será de 1 a 10 años de reclusión o prisión. En todos los casos se impondrá al reo, además, inhabilitación absoluta por doble tiempo del de la condena”

¹⁷. Se considera imputado a una persona a quien se acusa de la comisión de un delito concreto.

¹⁸. Este artículo establece que nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo. Es importante mencionar que un imputado, tiene el derecho de negarse a declarar mientras que un testigo no lo tiene.

¹⁹. En Argentina la palabra macana se utiliza para expresar un error o para resaltar algo que no salió bien.

²⁰. Como ejemplo véase las audiencias del Juicio por la Verdad de Bahía Blanca de 7/12/99 y 28/3/00 .

Frente al testimonio del Coronel (R) del Ejército Hugo Delme²¹, quien era responsable de recibir a los detenidos del CCD Escuelita que eran pasados a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, los jueces del tribunal comenzaron a introducir su explicación de lo que había ocurrido en el pasado. Esto ocurrió tras las declaraciones del testigo donde este manifestó que “no recordaba haber visitado a los presos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional que tenía a su cargo”, ni saber nada referido a la “existencia de operativos que se efectuaban desde el V cuerpo del Ejército”, se produjo un diálogo con los jueces acerca de qué podía aportar el testigo:

Juez 1: Que puede aportar?

Delme: Aportar en que aspecto?

Juez 1: Que le parece? En qué aspecto esta declarando?

Delme: Yo no recuerdo quienes eran. No lo alcanzo a entender. Lo que se es eso.

Juez: ¿No sabe qué pasaba con los que no eran liberados ni eran pasado al PEN?.

Delme. No sé que habrán hecho con ellos. Lo digo sinceramente, no sé.

Juez: ¿Hubo una lucha antiterrorista denominada así por el Ejército?, ¿Eso a usted le consta?

Delme: Si...

Juez: Bueno, díganos ¿cómo estaba organizada inteligencia y los operativos en el V Cuerpo?.

Delme: No sé.

Juez: Vio operativos?

Delme: No.

Juez: Nunca en 24 horas que estaba allí?.

Delme: No.

La respuesta de Delme desencadenó la reacción del presidente del tribunal quien tomó la palabra y exigió, mediante una caracterización acerca de lo que había ocurrido durante la dictadura, al testigo su cooperación:

²¹. Brindó testimonio en Audiencia del Juicio por la Verdad de Bahía Blanca el 15/12/99.

“No es creíble. Yo quisiera que usted agudice su memoria porque lo que le preguntamos son cosas elementales y que, evidentemente, contradicen la filosofía del Ejército en este momento. Yo no sé si usted pudo escuchar ayer el discurso de Balza²², que ya no es su jefe, pero que ayer hablo de operaciones macabras dentro del Ejército. De sectores que realizaban operaciones macabras. Uso el término macabras. Y que tenían la obligación de decir la verdad porque todos los familiares tienen el derecho a enterrar a sus muertos. Fueron palabras de Balza. Y que es el esfuerzo que está haciendo este tribunal para que los familiares puedan enterrar a sus muertos, pero con su colaboración, con su memoria no llegamos a ningún lado. Son tan elementales las preguntas que hasta yo conozco su respuesta. Eso es lo que yo no entiendo”.

La utilización de las declaraciones de Balza por parte del presidente del tribunal tenía como objeto definir un marco acerca del carácter de lo ocurrido. El carácter macabro del accionar y la necesidad de decir la verdad enunciada por un ex jefe del Ejército, funcionaba como un principio de autoridad y legitimación usado por los jueces como medio para lograr que el testigo colaborara. Era, además, la toma de una posición acerca de lo que había ocurrido por parte del tribunal, que se alejaba del relato que reivindicaba la guerra antsubversiva. Por último era también una manifestación acerca de lo que los jueces esperaban lograr por parte de los militares²³ en el marco del juicio: una autocrítica. Sin embargo, Delme no cambió su postura y ante nuevas preguntas manifestó nuevamente “no recordar”. Esto generó una nueva respuesta, esta vez irónica, del presidente del tribunal:

“Perdóneme que le conteste así. No le puedo creer tanto. No lo puedo concebir, yo tengo dos años menos que ustedes, y creo tengo una memoria normal y yo me acuerdo de cosas que pasaron veinte o treinta años atrás. Usted que tuvo una vida militar tan activa, en puestos de responsabilidad, me llama la atención poderosamente que no se acuerde de datos gruesos, (...), yo creo que usted tenía conocimientos de todo un contexto pues formaba parte de una organización militar

²² . Se refiere al general Martín Balza fue Jefe del Estado Mayor General del Ejército Argentino entre 1995 y 1999. Realizó varias autocríticas acerca del papel desempeñado por el Ejército durante la dictadura militar. La referencia se al discurso de despedida brindado por Balza ante la asunción de nuevas autoridades el día 14/12/99.

²³. Esto fue manifestado en entrevistas realizadas a ex miembros del tribunal.

que estaba enfocada, lanzada o emprendida a un tipo de actividad lícita o ilícita, no la voy a calificar, ya la califico Balza ayer, macabra, (...) , como dijo Balza la única manera de reconciliar a la familia argentina es decir la verdad. Necesitamos que ustedes hablen que nos digan algo. Es la única manera de reconciliar a la sociedad.”

La apelación a la idea de reconciliación de la sociedad y de la familia argentina buscaban otorgarle sentido a la cooperación de los militares, al conocimiento de la verdad. Los jueces tomaban la palabra en virtud de apelar a ese fin último. Esta situación mostró que en la audiencia algo había cambiado. Los jueces ocupaban ahora el espacio de alocución y sus palabras definían cómo explicar lo ocurrido durante la dictadura. Caracterizar lo ocurrido como “macabro” funcionó como la definición de una frontera traspasada por el accionar militar: no era legal o ilegal, era macabra. Esta definición era un modo de impugnar el accionar de sectores de las Fuerzas Armadas cuestionando el carácter humano del mismo y en simultáneo, situar y establecer la necesidad de romper la complicidad y el silencio. Esto no produjo el efecto esperado, sino todo lo contrario: Delme lo expresó cuando, en respuesta a otra pregunta, manifestó: “no recuerdo y siento que me están acusando”. A su vez, las palabras del presidente del tribunal se hicieron eco en la prensa escrita y televisiva y, posiblemente, esta presentación del pasado reforzó la interpretación de un sector de los militares que veían en los juicios por la Verdad una instancia más de persecución política contra ellos.

Pocos días después se produjo la declaración del Teniente Coronel Jorge Aníbal Masson²⁴. Ante la presentación del testigo, quien manifestó no poseer impedimento para testimoniar más que el “supeditado a la memoria y al esfuerzo por recordar”, el presidente del tribunal le solicitó que:

“haga un esfuerzo para evocar lo que pueda porque acá se da el caso que otros colegas aducen las mismas causales para no decir lo que supuestamente saben. De esta manera, el tribunal lo exhorta a que haga un examen de conciencia, ya que acá

²⁴. Brindó testimonio en la audiencia del Juicio por la Verdad de Bahía Blanca realizada el 13/12/99.

no rige la obediencia militar sino la conciencia de cada hombre, para aportar acerca del destino de las personas desaparecidas. Tiene usted todas las garantías de la ley, (...), simplemente se está tratando de aportar al conocimiento de hechos históricos, sin buscar responsables. Así que piense, como hombre, como militar que viste el uniforme del Ejército de San Martín, del Ejército Argentino que nació con la patria, y piense cuáles son sus responsabilidades frente al tribunal, frente a la sociedad y al cuerpo al que usted pertenece que yo, personalmente, creo que carga con las culpas de algunas personas muy equivocadas que no quieren reconocer sus errores, (...), una parte de esa fuerza que está equivocada y que no quiere reconocer que se equivocaron”.

En su declaración Masson comenzó reflexionando acerca de lo ocurrido y reivindicó el accionar de las Fuerzas Armadas durante la guerra contra la subversión, pero manifestó que “no recordaba”, “no tenía conocimiento” y “no sabía” de las actividades de sus compañeros de armas. Respecto del destino de los desaparecidos dijo que sabía “solo lo que había leído en los diarios”. Tras solicitarle precisiones acerca de sus dichos y de un breve intercambio, uno de los jueces manifestó:

“Usted no me puede decir, porque me está tomando el pelo, y eso no se lo vamos a permitir de ninguna manera...usted no nos puede decir porque es una bufonada que usted me diga “me enteré después por los diarios, por los medios de comunicación”. No es creíble, [...], Sabe porqué está usted sentado acá? Porque hicieron las cosas mal, hicieron las cosas mal. Algunos de sus superiores hicieron las cosas mal. Porque si tenían que combatir a un grupo cualquiera de la ideología que fuera, no interesa, tenían la ley y las armas que le había dado el Estado para eso. Y prefirieron usar grupos “por izquierda”, de tareas, o como se llamaran. Hicieron las macanas y ahora no saben cómo tapar las cosas que hicieron, [...], las Fuerzas Armadas perdieron la guerra que habían emprendido porque hicieron las cosas mal y esto es una convicción que tengo de hace muchos años, (...), usted esta acá porque las Fuerzas Armadas se deshonraron en una actividad para la cual no estaban destinadas, (...), tenemos derecho a exigirle que por lo menos ya que hicieron macanas, tengan un acto de debilidad y nos indiquen lo que pasó”

Nuevamente se produjo en el marco de las audiencias la aparición de una interpretación de lo ocurrido durante la dictadura realizada por parte de los jueces. Aunque restringida a los superiores, la imputación enunciada “hicieron las macanas”, constituyó una definición que buscó sancionar el discurso reivindicatorio de la lucha antisubversiva y, en simultáneo, situó el accionar de las Fuerzas Armadas en un plano moral. “Hicieron las cosas mal”, era modo de caracterizar el accionar militar, que cuestiona el marco interpretativo de la “guerra” proponía una evaluación del accionar militar en relación a los medios y no a los fines perseguidos. La oposición entre Bien y Mal implícita en esta alocución se presentó así caracterizando y definiendo el período dictatorial, pero también las actitudes presentes. Sin embargo, la respuesta de Masson no se diferenció de la ofrecida por los otros militares y este continuó su participación en la audiencia sin cooperar.

Las manifestaciones de los jueces en este Juicio por la Verdad nos señalan un aspecto que caracterizará al juicio: su carácter de instancia de promoción de una discusión acerca de lo ocurrido en el pasado reciente que involucró a los militares, a las víctimas sobrevivientes, pero también a los jueces. Pero reconocer esto, sin embargo, es solo un primer paso, provisorio e inconcluso, aunque necesario para aventurarnos a responder otras preguntas: ¿Por qué este dispositivo judicial penal no punitivo creo condiciones para que los militares aporten información acerca de las desapariciones, pero sí de otros temas vinculados a la represión clandestina?, ¿Incidió en la postura adoptada por los militares la caracterización que poseían acerca del tribunal?. Estos interrogantes deberán ser objeto de futuras investigaciones y este trabajo solo puede ser un aporte a ellas, no una respuesta en sí misma.

Bibliografía:

Andriotti Romanin, Enrique (2013). “*Decir la verdad, hacer justicia. Los Juicios por la Verdad en Argentina*”, *European Review of Latin American and Caribbean Studies*, Center for Latin American Research and Documentation, University of Amsterdam. Netherlands. N° 91, Abril – Julio. Pags. 24 – 43. (Hay versión electrónica)

- Chillier, Gaston. (2009). "Los Procesos de Justicia por Violaciones a Derechos Humanos en Argentina". Project on Human Rights, Global Justice & Democracy. Working Paper No. 6, George Mason University, Spring.
- Crenzel, Emilio (2008). *La historia Política del Nunca más. La memoria de las desapariciones en Argentina*. Buenos Aires: Siglo XXI. Capítulo II y III.
- Hayner, Priscilla (2008). *Verdades innombrables. El reto de las comisiones de la verdad*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Lvovich, Daniel y Bisquert, Jaquelina (2008). *La cambiante memoria de la dictadura*. Buenos Aires: Biblioteca Nacional.
- Nino, Carlos (1997). *Juicio al mal absoluto*. Buenos Aires: Emecé editores. Capítulo 2 "La justicia retroactiva en Argentina".
- Vegetti, Hugo (2002). *Pasado y Presente. Guerra, dictadura y sociedad en la Argentina*. Buenos Aires: Siglo XXI.